



PAR-000573-24 Oficio No. 1229/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

## SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY PRESENTE.

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C.	1 con FOLIO 251314
en fecha 09-nueve de mayo del 2024-dos mil veinticuatro, para la	PODA de 02-dos árbol(es) ubicado(s) en la calle
2	con el número de expediente catastral
en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en a	tención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo
siguiente:	

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 29-veintinueve de mayo del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 02-dos árbol(es) de la siguiente especie(s): 01-UNA PALMA con un diámetro de 31cm Y 01-UN FRESNO con un diámetro de 17cm (anexo tabla de levantamiento de arbolado), que se encuentra(n) ubicado en INTERIOR, se observan árboles en buenas condiciones fitosanitarias. Presentan algunas ramas secas y quebradizas, esto por falta de mantenimiento, por lo cual se autoriza la PODA POR MANTENIMIENTO de los arbole(s) antes mencionado(s), bajo las siguientes condiciones:

- 1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
- 2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
- 3. / Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
- 4. Si se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
- 5. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 6. La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
- 8. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.





## Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000573-24 Oficio No. 1229/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE JUNIO DE 2024 A TENTAMENTE

LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

C. MTRA, BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

TVNB MASGI CIPR EMIX

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una quien dijo ser	persona que dijo llamarse  y se identificó con  nil ventiont.c	; siendo las N M horas
	n lanktiva raco robesztie	and the second s
EL C. NOTIFICADOR:	EL C. NO	
NOMBRE: Projects blanc	NOMBRE	
CREDENCIAL No. 71 75 1A	IDENT 4	
FIRMA:	FIRM	
abservation but offers a series of the serie	Podu deberán ser disp	





PAR-000573-24 Oficio No. 1229/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: *PERMISO DE DERRIBO* 

## SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C.	
en fecha 09-nueve de mavo del 2024-dos mil veinticuatro, nara el	<b>DERRIBO</b> de 03-tres árbol (es) ubicado(s) en la calle
2	, con el número de expediente catastral
en el municipio de Monterrey, Nuevo Leon, por lo que, en aten	cion a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 29-veintinueve de mayo del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 03-trés árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 02-DOS FRESNOS con diámetros de 25cm y 11cm Y 01-UN PINO con diámetros de 11cm (anexo tabla de levantamiento de arbolado), que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR, se observa arbolado ubicado en el parque. El cual 01-fresno presenta copa rala, ramas y hojas sana, fuste con oquedad y pudrición. Dicho árbol fue afectado debido a plaga de barrenador, así como 01-un pino y 01-un fresno con una copa rala, ramas y hojas secas. encontrándose completamente secos, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: RIESGO Y SECOS con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas,
- 2. Los materiales y deserhos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch siempre, cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3/ Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. El derribo de <u>01-UN PINO Y 01-UN FRESNO (SECOS)</u> no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <u>01-UN árbol</u>(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): <u>RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA</u>. Deberán ser de <u>03-tres</u> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <u>01.20m-un metro con veinte centímetros</u> de altura, de <u>03-tres</u> metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- 6. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
- 7. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Articulo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.



"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



PAR-000573-24 Oficio No. 1229/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: *PERMISO DE DERRIBO* 

## Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Orbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 13 DE JUNIO DE 2024. A T E N T A M E N T E

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE /DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

TVNB. MASG. CIPR EMI

Lo que notifico a le le la local de la	sona que dijo llamarse	1	
quien dijo ser		gatele	; siendo las \\\. \\ hora
del día del mes del año 202 del año 202 del del año 202 del	July 1 1113	)	
remidues as and some one on an mainteen emitte that is const			
	H0(385/11/08		
EL C. NOTIFICADOR:	ELC.NO		
NOMBRE: Provider Maria	NOMBR		
CREDENCIAL No. 71751A	IDENT	1 1	
1			4
FIRMA:	FIRMA	5	
obalodas ob negatinge Communication at seatting a chora			

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	CARATULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN  CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN	Expediente	PAR-000573-24	
CONFIDENCIAL	Fecha de	PAR-0005/3-24	
OSIN IBENOIAE	Clasificación	31 de octubre de 2024	
	Área	Dirección General Para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.	
	Información Reservada		
	Periodo de Reserva		
	Fundamento Legal		
	Ampliación del		
	periodo de reserva		
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	31 de octubre de 2024, Acta 10-2024 Ordinaria	
	Fecha de		
	Desclasificación		
	Confidencial	Pagina 1: 1. Nombre, 2. Domicilio, 3. Expediente Catastral.  Página 2: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa.  Pagina 3: 1. Nombre, 2. Domicilio, 3. Expediente Catastral.  Página 4: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa.	
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	Ing. Martin Mendeza Lozano Director General Para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.	